

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que los días 10 de febrero de 2020 la parte demandante allego contestación de la demanda, la cual fue radicada en la oficina de apoyo judicial, igualmente la Agencia Nacional de Tierras con fecha de 25 de febrero de 2020, la parte demandada allego tres memoriales que fueron radicados en la oficina de apoyo judicial los días 3 y 5 de marzo de 2020, por otra parte la oficina de registro remitió vía correo electrónico respuesta al oficina 97 del 22 de enero de 2020, y el 15 de julio de 2020 la Agencia Nacional de Tierras remitió oficio al correo del Despacho. A Despacho para proveer.

Medellín, 26 de febrero de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
Demandante	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINTONG
Demandado	MARIA LINA RESTREPO DE MESA TOMAS RESTREPO ESCOBAR CARLINA RESTREPO ESCOBAR R.O. INVERSIONES & CIA S.A.S. PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO
Radicado	05 001 40 03 007 2018-00373 00
Asunto	INCORPORA. RECONCE PERSONERIA. PONE EN CONOCIMIENTO. ORDENA INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. REQUIERE ENTIDADES

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se incorpora la contestación a la demandada presentada por MARÍA LINA RESTREPO DE MESA, TOMÁS RESTREPO ESCOBAR, CAROLINA RESTREPO ESCOBAR, R.O. INVERSIONES & CIA S.A.S., a la cual no se le dará trámite hasta el tiempo procesal oportuno.

Se reconoce personería para que represente a los demandados, al abogado ANDRÉS JULIÁN RESTREPO OTALVARO portador de la tarjeta profesional número 324.884 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien deberá aportar la constancia de que actualizó lo datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020

la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se incorporan al expediente digital la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS al oficio No. 099 de 22 de enero de 2020, la repuesta dada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO al oficio No. 097 de 22 de enero de 2020, y la respuesta dada por la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS al oficio No. 099 de 22 de 2020, respuestas que se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

De otra parte, se allegó por la parte de la apoderada de la parte actora, el certificado de libertad y tradición donde consta la inscripción de la demanda, igualmente allegó el reporte fotográfico de la instalación de la valla, y la publicación del edicto emplazatorio de las personas que se crean con derecho

En cuanto a la publicación del edicto allegado, atendiendo a que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 se estableció en su artículo 10 respecto al emplazamiento para notificación personal que *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*; en atención al principio de economía procesal y al deber de realizar control de legalidad en cada actuación es pertinente dar aplicación a la norma vigente, y si bien apporto la publicación en el periódico de amplia circulación, se considera innecesario su revisión.

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión de la información de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de servidumbre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado las personas emplazadas no comparecen, el Despacho le designará Curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Por otra parte, revisado el expediente se advierte las siguientes entidades no han dado respuesta al requerimiento del 22 de enero de 2021: INSTITUTO AGUSÍN CODAZZI (Oficio No. 100) y la PERSONERÍA DE MEDELLÍN (Oficio No. 101). Por lo anterior, se ordena requerir a dichas entidades para que en término de cinco (5) días, proceda a expedir respuesta de dichos oficios.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62b4f36d4322f7c541a17022cf0c0d97592d424d67fba2e5176072e0923ce58**
Documento generado en 26/02/2021 01:42:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **1 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario